

**Propuesta de mediación penal y justicia restaurativa en los delitos de violencia
intrafamiliar en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la ciudad de
Santiago de Cali.**

Manuela Salazar Guzmán

Daniela Caicedo Riascos

Bajo la dirección de:

Diana Sofía Benavides

Pontificia Universidad Javeriana Cali
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Departamento de Ciencia Jurídica y Política
Carrera de derecho

2023-1

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	8
2.	CAPÍTULO I: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA.....	10
2.1.	Violencia Intrafamiliar	10
2.2.	Cifras reportadas de la ocurrencia del delito de violencia intrafamiliar.....	11
2.3.	Normatividad y desarrollo jurisprudencial.....	13
3.	CAPÍTULO II: JUSTICIA RESTAURATIVA Y SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES	16
3.1.	Concepto de Justicia Restaurativa	16
3.2.	Regulación de la Justicia Restaurativa en Colombia.....	17
<i>3.2.1.</i>	<i>Mediación penal.....</i>	<i>21</i>
<i>3.2.2.</i>	<i>Conciliación en materia penal.....</i>	<i>23</i>
<i>3.2.3.</i>	<i>Conciliación en el incidente de reparación integral</i>	<i>24</i>
3.3.	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)	25
4.	CAPÍTULO III: PROPUESTA DE PROTOCOLO DE MEDIACIÓN PENAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	30
4.1.	Introducción	30
4.2.	Principios	31
4.3.	Equipo interdisciplinario	33
4.4.	Fase I: Pre-Encuentro.....	34
<i>4.4.1.</i>	<i>Etapa I:</i>	<i>34</i>
<i>4.4.2.</i>	<i>Etapa II:</i>	<i>39</i>
4.5.	Fase II: Encuentro Restaurativo	39

	4.5.1. <i>Etapa I:</i>	39
	4.5.2. <i>Etapa II:</i>	39
	4.6. Fase III: Post- Encuentro y seguimiento.....	41
5.	CONCLUSIONES	42
6.	REFERENCIAS.....	45
7.	ANEXOS.....	52

TABLA DE ANEXOS

ANEXO A. LÍNEAS DE ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA.....	52
ANEXO B. CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INGRESO AL PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENAL.....	56
ANEXO C. ENTREVISTA INICIAL OFENSOR.....	60
ANEXO D. ENTREVISTA INICIAL CON EL OFENDIDO	65
ANEXO E. ANÁLISIS DEL CASO	69
ANEXO F. RESPONSABILIZACIÓN/ REPARACIÓN.....	75
ANEXO G. CITACIÓN A ENCUENTRO RESTAURATIVO – AUDIENCIA DE MEDIACIÓN	78
ANEXO H. ACUERDO DE MEDIACIÓN	79
ANEXO I. POS-ENCUENTRO (SEGUIMIENTO)	86
ANEXO J. INFORME FINAL DE CIERRE	87

TABLA DE FIGURAS

FIGURA 1	38
FIGURA 2	41

RESUMEN

El presente trabajo desarrolla una metodología propositiva e investigativa con enfoque cualitativo, centrándose en la mediación penal como una propuesta de la justicia restaurativa para el manejo de los delitos de violencia intrafamiliar en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes (SRPA) en la ciudad de Santiago de Cali. Para ello, en primer lugar se hace una revisión de la normatividad, los pronunciamientos jurisprudenciales y de las cifras de ocurrencia del delito de violencia intrafamiliar a nivel nacional y municipal, lo que permite comprender el marco legal vigente y los avances en la protección y prevención de este delito. En segundo lugar, se aborda el concepto de la justicia restaurativa, su aplicación en el ordenamiento colombiano y los mecanismos restaurativos permitidos dentro del sistema penal colombiano. A partir de lo anterior, se elabora un protocolo para la implementación de la mediación penal en el delito de violencia intrafamiliar en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Santiago de Cali, el cual incentiva la aplicación del principio rector restaurativo del sistema.

Palabras claves: violencia intrafamiliar, justicia restaurativa, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, mediación penal, protocolo, adolescentes.

ABSTRACT

This work presents a propositional and investigative methodology with a qualitative approach, focusing on penal mediation as a proposal for restorative justice in handling cases of domestic violence within the Adolescent Criminal Responsibility System (ACR) in the city of Santiago de Cali. Firstly, a review of the regulations, case law pronouncements, and statistics on domestic violence at the national and municipal levels is conducted, allowing for an understanding of the current legal framework and advancements in the protection and prevention of this crime.

Secondly, the concept of restorative justice is addressed, along with its application in the Colombian legal system and the restorative mechanisms allowed within the Colombian penal system. Based on the above, a protocol is developed for the implementation of penal mediation in cases of domestic violence within the Adolescent Criminal Responsibility System in Santiago de Cali, which encourages the application of the guiding principle of restoration within the system.

Keywords: domestic violence, restorative justice, Criminal Responsibility System for Adolescents, criminal mediation, protocol, adolescents.

1. INTRODUCCIÓN

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, debido a que es el primer agente socializador e influye de manera significativa en la realización y bienestar de cada individuo (Rodríguez, 2010). Es en este núcleo en donde se presenta una interrelación entre cada uno de los miembros que la constituyen, permitiendo que se toleren conductas agresivas que con el tiempo se vuelven habituales, pues en el proceso de aprendizaje del comportamiento violento participan mecanismos como la imitación, la asociación y el reforzamiento diferencial. (Pueyo et al., 2007)

En Colombia, la familia es reconocida por el artículo 42 de la Constitución Política como el núcleo fundamental de la sociedad, donde “las relaciones se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes” (inciso 4). Asimismo, establece la obligación tanto del Estado como de la sociedad de garantizar la protección integral de esta. Es por esto por lo que el Estado ha tipificado la violencia intrafamiliar dentro de su ordenamiento jurídico, otorgándole la categoría de delitos no querellables e indesistibles. (Bustamante, 2012).

En consecuencia, el presente trabajo busca proponer un protocolo de mediación penal y justicia restaurativa para abordar delitos de violencia intrafamiliar en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Santiago de Cali, pues la violencia intrafamiliar es una problemática que se presenta en nuestra sociedad que conlleva grandes consecuencias tanto físicas, económicas, sociales como culturales y no sólo se limite a los adultos como agresores, sino que también pueden implicar adolescentes, quienes al estar en proceso de formación y contar con una protección especial son tratados bajo el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes donde la prima la implementación de la justicia restaurativa por su carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos.

En Colombia la mediación penal y la justicia restaurativa no han sido vistas y practicadas como mecanismos que puedan brindar otro enfoque a las problemáticas sociales que trascienden al plano jurídico. Por tanto, la pregunta que se buscará dar respuesta en el desarrollo de este trabajo es: ¿Cómo a través de la mediación penal y los procesos de justicia restaurativa se abordan delitos de violencia intrafamiliar en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Santiago de Cali?

Para abordar el objetivo general que consiste en proponer un protocolo de mediación penal para abordar delitos de violencia intrafamiliar en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Santiago de Cali, este trabajo se dividirá en tres capítulos, que desarrollarán los objetivos específicos así: En el primer capítulo *Violencia Intrafamiliar en Colombia*, se revisará la regulación normativa y desarrollo jurisprudencial que ha tenido este delito en el ordenamiento colombiano. En el segundo *Justicia Restaurativa y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*, se describirán los diversos mecanismos de justicia restaurativa permitidos en el Sistema Penal colombiano. En el tercer capítulo *propuesta de protocolo de mediación penal en el delito de Violencia Intrafamiliar*, se elaborará un protocolo ajustado a la normativa colombiana para abordar procesos penales de adolescentes referente al delito de violencia intrafamiliar a través de la mediación penal y justicia restaurativa. Finalmente, se presentarán las conclusiones de lo desarrollado a lo largo del trabajo.

La investigación se encuentra netamente enfocada de manera propositiva e investigativa con enfoque cualitativo, esto, dado que, presenta una correlatividad entre lo que se analiza y lo que se propone como alternativa para el manejo y solución del delito de violencia intrafamiliar en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la ciudad de Santiago de Cali.

2. CAPÍTULO I: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA

2.1. Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar en Colombia es una problemática de especial relevancia, que en la actualidad se presenta en la sociedad colombiana (Niño, 2014), pues es un fenómeno que afecta a amplios segmentos de la población y transgrede lo consagrado en el artículo 42 de la Constitución Política, en el cual, se establece a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y se le impone tanto al Estado como a la sociedad la obligación de garantizar la protección integral de cada uno de los integrantes de la familia (Corte Constitucional, SC-368/14, consideración 3).

La Corte Constitucional mediante la sentencia C-059 de 2005, detalla la violencia intrafamiliar como “todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia (...) que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica”(Consideración 4).

Posteriormente, el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF, 2019) en el concepto 40 de 2019, define la violencia intrafamiliar, como “toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia a otros parientes, infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social” (punto 2.4), sin embargo, en esta definición se detalla que se toma en cuenta el daño económico. De igual manera, se debe precisar que, en nuestro ordenamiento jurídico, la violencia intrafamiliar es considerada como un delito tipificado en el artículo 229 del Código Penal (CP), el cual busca proteger el bien jurídico de la unidad y armonía familiar, pues se propende que “entre los miembros del núcleo familiar haya amistad y buena correspondencia,

unión y concordia, así como en los objetivos perseguidos por la familia” (Corte Suprema de Justicia, SP3888-2020, consideración 1.2).

Teniendo en cuenta lo mencionado, la violencia intrafamiliar tiene varias aristas como son las consecuencias físicas, económicas, sociales y culturales. Dichas consecuencias generan repercusiones no sólo para la víctima directa de la agresión, sino también para los miembros del hogar como son niños, niñas y adolescentes, quienes pueden generar un patrón repetitivo de violencia en las relaciones interpersonales que enlacen a futuro (Arrom et al., 2015).

A lo largo de los años se han reportado cifras, que evidencian que los casos de violencia intrafamiliar en Colombia no disminuyen con el pasar del tiempo ni con el esfuerzo normativo e institucional. Por otro lado, es importante tener en cuenta que, según las cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Fiscalía General de la Nación, en los últimos tres años estos índices de violencia intrafamiliar han aumentado como se evidenciará a continuación.

2.2. Cifras reportadas de la ocurrencia del delito de violencia intrafamiliar

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020), en su informe *addressing violence against children, women and older people during the covid-19 pandemic: Key actions*, realizado en junio de 2020, advertía que el hecho de permanecer en el hogar por un largo periodo de tiempo no significaba seguridad para las víctimas de violencia intrafamiliar, pues para este año cuando empezó el aislamiento obligatorio producto de la pandemia del covid-19, muchos países reportaron un incremento en los casos de violencia. También, mencionaba que la naturaleza regional y la incertidumbre asociados con la pandemia permitían que se desencadenaran diversas formas de violencia.

Por su parte, el Observatorio Colombiano de las Mujeres (OCM, 2020) en su boletín N°18 del 30 de junio de 2020, precisó que entre el periodo de marzo y abril del 2020 se registró un aumento del 133% respecto al año 2019, de las llamadas realizadas por violencia intrafamiliar. De igual manera, precisó que más del 90% de las llamadas por violencia intrafamiliar, las realizaron mujeres y la mayoría de estas tuvo origen en Bogotá, Valle del Cauca, entre otros.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su boletín estadísticos mensual del mes de diciembre de 2020, realiza una comparación entre los años 2019 y 2020, donde encuentra que, entre enero y diciembre de 2019, se registraron 73.309 casos de violencia intrafamiliar. En cambio, entre enero y diciembre de 2020, se registraron 26.132 casos menos, pues se registraron 47.177 en total, entre los cuales 3.195 casos estaban implicados adolescentes y 1.636 se presentaron en Santiago de Cali. Para el año 2021, en el boletín estadístico de diciembre de 2021, se registró un aumento de 4.433, teniendo como un total de 51.610 casos reportados de violencia intrafamiliar, entre los cuales 1.687 se presentaron en Santiago de Cali y en 3.166 casos se encontraban implicados adolescentes entre los 12 y 17 años.

En el año 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su boletín estadísticos mensual del mes de diciembre de 2022, evidencia que entre enero y diciembre se presentó un aumento de 10.062, respecto al año 2021, pues hubo un total de 61.672 casos. Asimismo, se registraron 3.826 en los cuales estaban implicados adolescentes y en Santiago de Cali, se reportaron 2.240 casos. Para lo corrido del año 2023, se han presentado 14.986 casos de violencia intrafamiliar, en los cuales han estado implicado adolescentes en 877 y se han presentado en Santiago de Cali 619 casos.

De acuerdo con las cifras y a lo mencionado por las Altas Cortes citadas, la regulación de la violencia intrafamiliar se volvió una necesidad, por lo que el legislador incorporó en el ordenamiento jurídico colombiano el delito de violencia intrafamiliar, sin embargo, en Colombia este delito ha tenido un desarrollo normativo y jurisprudencial, el cual se pasará a exponer, teniendo en cuenta las principales reformas.

2.3. Normatividad y desarrollo jurisprudencial

Por su parte, la Constitución Política de 1991, junto con la concurrencia de tratados internacionales ha permitido el desarrollo de reformas normativas y jurisprudenciales respecto al delito estudiado. La Corte Constitucional en la sentencia C-674 de 2005, hace un análisis sobre el régimen legal de la violencia intrafamiliar en Colombia, comenzando la norma de normas, que es la Constitución Política (CN, 1991) y en la cual en su artículo 42 estipula que:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. (...) Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Posteriormente, la Corte Constitucional en esta misma sentencia se remite a la ley 294 de 1996, la cual desarrolló el artículo 42 CN con el fin de:

(...) dar un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar su armonía y unidad, y en ella se establecen medidas de protección para las víctimas de daños físicos o psíquicos, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, sin perjuicio de las actuaciones penales a que hubiere lugar. (Consideración 4.1)

En esta ley, según lo desarrollado por la Corte Constitucional en sentencia T -015 de 2018, aparece el mecanismo conocido como medida de protección, la cual permite brindar información al núcleo familiar en aquellos casos en que concurra el delito de violencia intrafamiliar. Esta medida se encuentra consagrada, en la ley en mención, de la siguiente manera:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. (Artículo 5)

De igual manera, se tipificó el delito de violencia intrafamiliar en el artículo 229 del CP, en el cual “se introdujo así, de manera expresa, la subsidiariedad en el tipo penal, y se agregó la causal de agravación punitiva cuando la víctima sea un menor” (Corte Constitucional, SC-674 de 2005, consideración 4.1). Asimismo, mediante el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal (CPP) le otorgó el carácter de querellable, es decir que como requisito de procedibilidad se debía agotar la conciliación y, además, la parte podía desistir de la querrela que previamente había interpuesto.

Tiempo después, el artículo 229 del CP, fue modificado ley 882 de 2004, con la cual se agregó a la mujer como víctima en la causal de agravación punitiva y se suprimió la expresión “sexual”. Por otro lado, bajo sentencia T-434 de 2014, la Corte Constitucional estableció, las siguientes medidas de protección para mitigar el delito de violencia intrafamiliar

- (6) ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima;
- (ii) ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima;
- (iii) ordenar al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y

psíquicos que requiera la víctima; (iv) y ordenar una protección temporal especial para la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo. (Consideración 4.5)

Con la expedición de la ley 1542 de 2012, se modificó el artículo 74 CPP, eliminando tanto la calidad de querellable y desistible como el requisito de conciliación para ejercer la acción penal en los delitos de violencia intrafamiliar y de inasistencia alimentaria (Niño, 2014), igualmente, permitió que este delito fuese investigado de oficio.

Finalmente, en el año 2019, se modificó los sujetos pasivos del delito de violencia intrafamiliar, mediante la ley 1959 del 20 de junio de 2019, quedando, así como sujetos pasivos:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado;
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Parágrafo 2°. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo. (Artículo 1)

3. **CAPÍTULO II: JUSTICIA RESTAURATIVA Y SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES**

3.1. **Concepto de Justicia Restaurativa**

De acuerdo con Sampedro (2010), la justicia restaurativa es una proposición destinada a brindar justicia sin represalias a las víctimas, mirando el sufrimiento de personas inocentes, buscando la reparación de los daños causados voluntariamente y haciéndola inigualable. De igual manera, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2002) amplía la noción de justicia restaurativa mencionando durante decenios e incluso siglos, han existido los elementos restaurativos, sin embargo, las relaciones que se plantean entre los ofensores, los ofendidos y el Estado en casos de delitos penales, ha llevado que se haga una reevaluación de estos elementos, derivando en gran parte de los estudios actuales sobre justicia restaurativa. Estos estudios permitieron que en los 70' se empezara a implementar como una forma de hacer justicia en el ámbito penal, donde se resaltaba al conflicto como una oportunidad de aprendizaje, pues tenían como base que la justicia debe centrarse en reparar los daños causados, en este punto es necesario mencionar que, no se exime a las personas de la responsabilidad, pues no es un mecanismo que busque reemplazar los sistemas de justicia establecidos sino que por el contrario pretende complementarlos (Domingo, 2017).

En relación con lo anterior, se debe resaltar que la justicia restaurativa puede ser conocida desde el punto de vista reparador- compasivo o mediación penal, dicha conceptualización surge, también a partir de los años 70' pretendiendo ser una forma de lograr la justicia dentro del ámbito penal protagonizando por las víctimas y la forma en que las víctimas pueden ser reparadas.

Desde el punto de vista de Howard Zehr (2007), es un mecanismo importante porque permite llevar a cabo el binomio de daño-reparación, donde se busca identificar el daño causado y repararlo, puesto que tiene en cuenta a distintos factores de la sociedad para lograr una justicia o mediación penal realmente eficaz. Por otro lado, Zehr (2007) hace referencia a que la justicia restaurativa es diferente a la justicia penal ordinaria, por tres principios fundamentales que i) “la justicia restaurativa se centra en el daño”(p. 28). Ii) “Las ofensas conllevan obligaciones” (p.30). Iii) “La justicia restaurativa promueve el compromiso o la participación” (p. 30).

Es así como la justicia restaurativa se diferencia de la justicia retributiva o punitiva, pues el primero es un modelo que, según Florez (2019), tiene en cuenta el delito como un conflicto humano, e incluye a las partes en el proceso de reconocer, resolver y superar el conflicto como mecanismo de prevención del injusto, pues se caracteriza por la reconstrucción voluntaria de las relaciones sociales destruidas, mediante un acuerdo entre el ofendido y ofensor. Está reconstrucción, se logra mediante un procedimiento donde “el uno reconoce al otro como tal y viceversa, el victimario se entera del sufrimiento de la víctima, adquiere consciencia del daño que causó, asume su responsabilidad y repara o restaura, y los dos se reintegran a la colectividad” (Florez, 2019, p.4). En el segundo modelo, el delito se considera como infracción a la ley, ya que se percibe como un conflicto entre el ofensor y el Estado, excluyendo la participación plena de la víctima y del contexto en el que suscito el conflicto. Además, se da un papel pasivo del ofensor, ya que debe someterse a la sanción que el Estado le imponga como reacción a la conducta punible. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2018).

3.2. Regulación de la Justicia Restaurativa en Colombia

Conforme a Abuchaibe et al. (2018), el Estado es quien promueve la aplicación de mecanismos restaurativos. En el caso colombiano, el punto de partida es la Constitución Política,

la cual por mandato constitucional es norma de normas y acoge la justicia restaurativa en su artículo 250, que fue modificado por el Acto Legislativo 03 de 2002, este artículo establece las obligaciones de la Fiscalía General de la Nación y dentro de ellas se encuentra: “7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, art. 250).

En este mismo orden de ideas, la ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, en su libro VI precisa la justicia restaurativa como:

(..) todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad. (Artículo 518)

Adicionalmente, el Código de Procedimiento Penal en su artículo 519 enuncia las siguientes reglas generales que, también se deberán de tener en cuenta en los procesos de justicia restaurativa:

1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado, acusado o sentenciado de someter el conflicto a un proceso restaurativo. Tanto la víctima como el imputado, acusado o sentenciado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.

2. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado con el delito.
3. La participación del imputado, acusado o sentenciado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.
4. El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.
5. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán porque la víctima y el imputado, acusado o sentenciado actúen con mutuo respeto.
6. La víctima y el imputado, acusado o sentenciado tendrán derecho a consultar a un abogado. (nums. 1-6)

Asimismo, establece las condiciones para la remisión a los programas de justicia restaurativa, en los cuales el Juez o el Fiscal para poderlo hacer, deberá informar a las partes sus derechos, consecuencias y origen del proceso y cerciorarse que el consentimiento de las partes de participar en el proceso o de aceptar los resultados restaurativos no se encuentre viciado (Congreso de la República de Colombia, ley 906 de 2004, artículo 520).

Así también, la ley 1098 de 2006, conocida como el Código de la Infancia y de la Adolescencia (CIA) establece que una de las finalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) es la justicia restaurativa, en tanto que su artículo 140 establece que “las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral” (inciso 1), pues refiere a la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que al momento de cometer un hecho punible tienen entre 14 y 18 años (Congreso de la República de Colombia, ley 1098 de 2006, artículo 139).

En Colombia, uno de los mecanismos que ha fomentado la implementación de las herramientas de la justicia restaurativa es el principio de oportunidad, que se reformó con la ley 1312 de 2009 y, del cual la Corte Constitucional en su sentencia C- 387 de 2014 define como una institución que constituye una excepción a la regla general, donde se faculta a la Fiscalía General de la Nación que consiste en la suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal, atendiendo a unas causales establecidas en la legislación colombiana (consideración 5.1). Este principio tiene como característica que estará sujeto al control de legalidad por el juez de control de garantías (consideración 5.2). Entre las causales de aplicación de este principio, se resaltan las siguientes, por su relación con el objeto de análisis:

1. Cuando se tratare de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público.

(...)

7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.

(...)

14. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizaciones, promotores, y financiadores del delito. (Congreso de la República de Colombia, ley 1312 de 2009, artículo 2)

Precisando la implementación del

En el SRPA el principio de oportunidad tiene una relevancia diferente, pues en el artículo 174 CIA, se obliga a las autoridades judiciales a aplicar de manera preferente el principio de oportunidad y de facilitar en todo momento los acuerdos que permitan tanto la conciliación como la reparación de los daños, teniendo como límite el consentimiento de las partes involucradas. Esto en virtud, de que el principio de oportunidad va en la misma línea de los fines del SRPA, la reparación de la víctima, la búsqueda de reconciliación y del carácter restaurativo y pedagógico (Parra, 2020).

Por lo anterior y en complemento con lo mencionado, el principio de oportunidad es una excepción a la facultad de la fiscalía de “adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de un delito, siempre que tercier suficientes motivaciones” (Corte Constitucional, SC-387/14, consideración 5).

Por último, el artículo 521 CPP establece como mecanismos propicios la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación.

3.2.1. Mediación penal

La mediación penal es un instrumento de la justicia restaurativa, donde se prima la voluntad de las partes, la confidencialidad y el diálogo entre el ofensor y la víctima. Así lo establece la Corte Constitucional en la sentencia C-1195 de 2001:

La mediación que es un procedimiento consensual, confidencial a través del cual las partes, con la ayuda de un facilitador neutral entrenado en resolución de conflictos, interviene para que las partes puedan discutir sus puntos de vista y buscar una solución conjunta al conflicto (Consideración 4.2).

A su vez el Código de Procedimiento Penal adopta este mecanismo estipulando que es una oportunidad para que haya un intercambio entre la víctima y el imputado en un espacio seguro y con el acompañamiento de un tercero neutral, el cual puede ser particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado. (Congreso de la República de Colombia, ley 906 de 2004, artículo 523). A su vez, menciona que tiene efectos vinculantes y excluye tanto el ejercicio de la acción civil derivada del delito como el incidente de reparación integral. (Congreso de la República de Colombia, ley 906 de 2004, artículo 525).

La mediación penal, según el artículo 525 CPP, debe de ser solicitada por “la víctima o por el imputado o acusado, ante el fiscal, juez de control de garantías o juez de conocimiento” (inciso 1), dentro del término de procedencia del artículo 524 CPP, que es desde la imputación hasta antes del inicio del juicio oral, con el fin de que el Fiscal General de la Nación o su delegado, designe al mediador. En el caso de que sea un procedimiento abreviado, se pueden implementar hasta antes de que se emita fallo de primera instancia.

La mediación penal tiene dos subcategorías:

1. Mediación “en los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado” (Congreso de la República de Colombia, artículo 524 CPP, inc. 1).
2. Mediación “en los delitos con pena superior a cinco (5) años la mediación será considerada para otorgar algunos beneficios durante el trámite de la actuación, o relacionados con la dosificación de la pena, o el purgamiento de la sanción” (Congreso de la República de Colombia, artículo 524 CPP, inc. 2).

En la segunda subcategoría, de acuerdo con el artículo 524 CPP “se podrá otorgar algunos beneficios durante el trámite de la actuación, o relacionados con la dosificación de la pena, o el purgamiento de la sanción” (inciso 2) . Al finalizar el proceso de restaurativo, el mediador debe remitir un informe de sus resultados a la autoridad competente, para que lo valore para el ejercicio de la acción penal y determine sus efectos en la actuación.

En virtud de lo expresado y conforme a lo expuesto por Gorjón et al. (2021), la mediación penal es una mecanismo aplicable en los delitos de violencia intrafamiliar, mediante el principio de oportunidad, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por la ley.

3.2.2. Conciliación en materia penal

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos mediante el cual las partes involucradas en el conflicto, gestionan por sí mismas la solución a este con el acompañamiento de un conciliador, quien es un tercero neutral y calificado, que propone fórmulas de arreglo y da fe de las decisiones del acuerdo logrado, que será vinculante para las partes que concilian. (Congreso de la República, ley 2220 de 2022, artículo 3). De igual manera, produce efectos procesales, debido a que el acta donde se consagra el acuerdo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. En materia penal, el acuerdo conciliatorio produce como efecto “la extinción de la acción penal, ya sea por el archivo dentro del proceso ordinario o de la preclusión en el proceso especial abreviado.(Fiscalía General de la Nación, 2022). En caso de que no haya acuerdo conciliatorio, se procederá a ejercer la acción penal correspondiente, “sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.” (Congreso de la República, Ley 609 de 2004, artículo 522).

De igual modo, el artículo 522 CPP estipula que la conciliación en los delitos querellables, es un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal y esta se puede

realizar ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal. En el caso en que se realice ante un centro o conciliador reconocidos como tales, este deberá enviar copia del acta al fiscal, que este pueda proceder según corresponda. La inasistencia injustificada por parte del querellante produce el desistimiento de su pretensión y la del querellado motivará la acción penal, si esta es procedente.

Por último, este artículo en lo concerniente a la conciliación, remite a la ley 640 de 2001 que fue derogada por la ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.

3.2.3. Conciliación en el incidente de reparación integral

El incidente de reparación integral es un mecanismo procesal que puede ser promovido a petición de la víctima, del fiscal o Ministerio Público a instancia de ella, con el fin de que se materialice las medidas adoptas en la sentencia condenatoria, donde se ordena resarcir íntegramente los daños y perjuicios ocasionado con el delito, sin la necesidad de acudir iniciar un proceso de responsabilidad civil. (Corte Suprema de Justicia, SP4367-2020, consideración 3).

El Código de Procedimiento Penal, en el artículo 103 ofrece la posibilidad de que las partes concilien, una vez se admite la pretensión de la víctima y se pone en conocimiento al condenado. En caso de que la conciliación prospere se dará por terminado el incidente, si por el contrario, no prospera el juez citará a una nueva audiencia, en la cual se intentará conciliar nuevamente y de no lograrse, el sentenciado deberá ofrecer sus propios medios de prueba y el juez adoptará una decisión sobre la reparación integral.

En síntesis, es un mecanismo procesal posterior al proceso penal, ya que no se busca la que se declare la responsabilidad penal, sino que se busca una indemnización pecuniaria,

derivada de la responsabilidad civil fruto del del daño causado por el delito, el cual que se indagó, investigó y juzgó. (Corte Suprema de Justicia, SP13300-2017,pág. 9)

3.3. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)

Como se mencionó previamente, la justicia restaurativa cuenta con unas subcategorías, en las cuales se encuentra el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), regulado principalmente por la ley 1098 de 2006, conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia. Antes de la promulgación de este código, en Colombia el SRPA estaba regulado por el Código del Menor (decreto 2737 de 1989), sin embargo este código tuvo varios inconvenientes, pues establecía un sistema punitivo y represivo para los menores de edad que habían cometido delitos, sin tener en cuenta las particularidades y necesidades propias de los adolescentes, ya que si bien reconocía que se debía respetar las garantías procesales consagradas en la Constitución y en las leyes, le otorgaba demasiada discrecionalidad a los jueces de menores, por lo que esto les permitía imponer una serie de medidas entre lo compasivo y lo represivo (Jiménez, 2009).

El 22 de enero de 1991, Colombia ratificó mediante la ley 20 de 1991 la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, el cual es el instrumento internacional de mayor relevancia, al hacer referencia a los niños, niñas y adolescentes, pues su artículo 1 expresa que: “(...) se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. De igual manera, para el año de 1991, se modificó la Constitución Política de Colombia, incluyendo el artículo 44, donde se les otorga a los derechos de los niños, niñas y adolescentes un rango fundamental pese a que esté en el capítulo II de los derechos sociales, económicos y culturales, en virtud de que la norma

implica “una protección especialísima por parte del constituyente” (Ruiz-Hernández, 2011, p. 338). Posteriormente, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-740 de 2008, indicó la protección especial que les brindan la Constitución colombiana y la Convención sobre los Derechos del Niño, también abarca a las personas entre los 12 y los 18 años (adolescentes) y a las personas entre cero y los 12 años (Consideración 8).

Con la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se evidenció de manera notoria las inconsistencias del Código del Menor respecto a los principios del SRPA, fue el 08 de noviembre de 2006, se promulgó el Código de Infancia y Adolescencia (CIA), basado en el principio de protección integral del menor y en la aplicación de medidas socioeducativas en lugar de medidas punitivas. De acuerdo, con artículo 2 del Código de Infancia y Adolescencia (CIA), este código garantiza el desarrollo pleno y armonioso de niños y adolescentes, libres de discriminación, y establece normas sustantivas y procesales para proteger sus derechos y libertades consagrados en leyes y tratados internacionales. La familia, sociedad y Estado tienen la responsabilidad de asegurar esta protección.

En razón al SRPA, es desarrollado por el CIA en el título “Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes y Otras Disposiciones”. En su artículo 139, se dispone “el sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”. La finalidad del SRPA no es el castigo del adolescente que ha cometido un delito, sino como lo establece el artículo 140 CIA tiene una finalidad de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de

adultos, conforme a la protección integral, por lo que el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

Respecto al procedimiento del proceso en el SRPA, el CIA consagra que si bien se registrará de acuerdo con las normas del Sistema Penal Acusatorio (ley 906 de 2004), salvo que contraríen el interés superior del adolescente, se debe tener en cuenta las reglas especiales de procedimiento previstas en el libro II del CIA, las cuales disponen que durante todas las actuaciones debe estar presente un defensor de familia, cuya función es garantizar los derechos del adolescente (artículo 146 CIA). Asimismo, el adolescente debe contar con un acompañamiento permanente de los padres o tutores (artículo 151 CIA), quienes han de responder solidariamente en materia civil, por lo que también deberán ser citados o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor (artículo 170 CIA). Por otra parte, se debe tener en cuenta que no proceden los acuerdos entre la Fiscalía y la Defensa (artículo 157 CIA), en el evento de que el adolescente acepte los cargos en la audiencia de legalización de la aprehensión o de imputación se remitirá el asunto al juez de conocimiento, quien lo tendrá en cuenta y será un factor a considerar en la ejecución de la sanción en la audiencia de imposición de la sanción (artículo 157 CIA). Además que el CIA en su artículo 153 deja en claro que “las actuaciones procesales adelantadas (...), sólo podrán ser conocidas por las partes, sus apoderados, y los organismos de control”, por ende las sentencias proferidas no tendrán el carácter de antecedente judicial (artículo 159 CIA).

En relación a las sanciones, el artículo 177 del CCA establece que el juez de conocimiento podrá imponer las siguientes sanciones: i. amonestación; ii. reglas de conducta; iii. prestación de servicios a la comunidad; iv. libertad asistida; v. internamiento en medio semicerrado y vi. privación de la libertad. Esta última, es de carácter excepcional y sólo procede

como medida pedagógica, para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido catorce (14) y sean menores de dieciocho (18) años (artículo 161 CIA), que hayan cometido delitos considerados de mayor gravedad (artículo 187 CIA), o que hayan reincidido en un comportamiento delictivo, o incumplido una de las sanciones no privativas de la libertad (artículo 179 CIA).

Todas las sanciones, consagradas en el artículo 177 del CIA, deben cumplirse en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y responder a lineamientos técnicos diseñados por el ICBF (artículo 177 CIA), la cual es una de las entidades integrantes del SRPA, que como deber definir los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas adoptadas y las sanciones dictadas en el marco del SRPA, cuya finalidad es protectora, educativa y restaurativa. (artículo 178 CIA).

En síntesis, se puede observar que hay varias diferencias entre el SRPA y el sistema adultos, pues el primero de ellos aplica para las personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer un hecho punible. Por otro lado, en el sistema de responsabilidad penal para adultos la pena tiene como funciones la retribución justa, prevención especial (cuando la pena es de prisión), reinserción social (cuando la pena es de prisión) y protección al condenado (artículo 4 CP), lo que quiere decir que en este sistema el castigo no es de carácter pedagógico, ni con un enfoque restaurativo, sino que es proporcional a la gravedad del delito. Además, el artículo 35 y 36 CP enuncian que en el sistema de adultos las penas principales son “la privativa de la libertad de prisión, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos que como tal se consagran en la parte especial” (Congreso de la República de Colombia, ley 599 de 2000, artículo 35) y las penas sustitutivas son: “La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la

multa” (Congreso de la República de Colombia, ley 599 de 200, artículo 36), en cambio en el SRPA, la medida de privación de la libertad es excepcional.

Agregando a lo anterior, en los procesos de SRPA no se está permitido los acuerdos entre la Fiscalía y la Defensa, pero en el sistema de responsabilidad penal para adultos sí está permitido por el título II del Código Penal. Por último, durante todo las actuaciones los adolescentes tienen un acompañamiento especial, pues debe estar el defensor de familia, de los padres o tutores (responden solidariamente en materia civil), también deben de contar con un apoderado que adelante su defensa técnica y las sentencias proferidas no son antecedente judicial.

4. **CAPÍTULO III: PROPUESTA DE PROTOCOLO DE MEDIACIÓN PENAL EN EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

4.1. **Introducción**

La justicia restaurativa es una propuesta que se centra tanto en la reparación de los daños causados como de la reintegración del ofensor a la sociedad, pues no pretende reemplazar al sistema penal ya establecido, ni eximir a las personas de su responsabilidad, sino que por el contrario pretende complementarlo y reducir su carga. Dentro de la justicia restaurativa se encuentran mecanismos como mediación penal, el cual es voluntario y confidencial, en el que tanto la víctima como el ofensor deciden participar activamente, para discutir y mitigar las consecuencias negativas del daño, en un espacio seguro y con el apoyo de un tercero capacitado y neutral.

El proceso de mediación se encuentra basado en los principios del diálogo, la empatía y la búsqueda de soluciones consensuadas, que ofrece una oportunidad para abordar las causas profundas de los conflictos y prevenir su recurrencia, favoreciendo la reinserción social de los jóvenes.

Es por esto que la siguiente propuesta de protocolo busca suministrar una guía para la realización de la mediación penal como un proceso restaurativo en el delito de violencia intrafamiliar en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en la ciudad de Santiago de Cali. De igual manera, se plantea una ruta alterna donde se brindará un primer acercamiento tanto psicosocial como legal respecto a los caso donde se evidencie una revictimización de la violencia basada en género, pues según la ley gozan de especial protección y es una causal de agravación que obstruye el buen funcionamiento de los procesos restaurativos, los cuales deben

de garantizar la protección de la víctima, el reconocimiento de la integridad de cada una de las partes involucradas, conductas de no repetición y un círculo de apoyo en torno al resurgimiento a la sociedad de las víctimas de violencia.

De igual manera, este protocolo pretende la participación de las partes del conflicto, las familias de las partes y, dado el caso, de miembros de la comunidad, con el fin de lograr un acuerdo restaurativo que garantice los principios propios de la justicia restaurativa y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Está dividido en tres fases, que son: i) Pre-encuentro, ii) Encuentro restaurativo y iii) Post- encuentro. Cada una de las fases está compuesta por diversas etapas.

Cabe resaltar, que esta propuesta se centra en la mediación penal, pero se debe tener en cuenta que los procedimientos restaurativos son flexibles y pueden adaptarse a las necesidades de las partes, el contexto y al margen normativo.

4.2. Principios

Los principios por los cuales se va regir este procedimiento, tienen su fundamento en el artículo 519 del Código de Procedimiento Penal:

- **Confidencialidad:** La mediación penal se desarrolla en un ambiente de confidencialidad, esto implica que la información de cada una de las partes, debe ser tratada con reserva. De igual manera, las intervenciones dadas por las partes, no serán de conocimiento del público y la participación del ofensor no se tomará como prueba de admisión de culpabilidad en procesos posteriores (numeral 3). Se debe tener en cuenta que como excepción a este principio está los informes que se deben remitir a las autoridades competentes para los efectos judiciales a que haya lugar.

- **No agravación de la pena:** el incumplimiento de lo acordado no será utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena (numeral. 4).
- **Voluntariedad:** Tanto la parte ofendida como la ofensora tienen la facultad de decidir si someten o no el conflicto a mediación y, también tiene la facultad de revocar el consentimiento dado en cualquier momento, caso en el cual se debe expedir un acta donde se deje constancia de la negativa.
- **Imparcialidad:** El mediador y todas las personas que conforman el equipo interdisciplinario deben de ser imparciales, pues su función es facilitar el diálogo entre las partes involucradas.
- **Asistencia:** Los adolescentes tienen derecho a recibir el apoyo de sus representantes legales, de igual manera, cualquiera de las partes pueden consultar con su abogado en cualquier momento del procedimiento.
- **Transparencia:** las partes deben de estar informadas en todo momento de la naturaleza del procedimiento, sus derechos, y de las posibles consecuencias de las decisiones que se puedan llegar a tomar.
- **Diálogo:** La mediación penal es un mecanismo voluntario donde prima tanto el diálogo respetuoso entre las partes, como entre las partes y el equipo interdisciplinario.
- **Restauración y reconciliación:** se pretende por un lado la reparación del daño causado a la parte ofendida y, por el otro, la reintegración del imputado a la sociedad.
- **Supervisión judicial:** Los resultados deben ser notificados a las autoridades competentes, quienes harán un seguimiento al proceso.

4.3. Equipo interdisciplinario

La mediación penal va a estar acompañada de un equipo interdisciplinario compuesto por:

- **Coordinador:** Se encarga en la que haya una implementación exitosa de los programas de justicia juvenil restaurativa. Su trabajo abarca desde la planificación y el desarrollo de proyectos hasta la coordinación de las partes interesadas, la capacitación y la divulgación, la gestión de procesos y la evaluación continua. Sus principales objetivos son promover la justicia restaurativa, apoyar a los jóvenes infractores y promover el programa para que la comunidad conozca otros mecanismos de aplicación de justicia.
- **Trabajador Social:** Es un papel fundamental en la justicia juvenil restaurativa, ya que es el capaz de realizar una conexión para brindar apoyo emocional, seguimiento familiar, fomentar los recursos que sean necesarios, como lo son los psicólogos o conferencias de restauración. El objetivo principal del trabajador social es ayudar a los jóvenes a superar los desafíos sociales y familiares, fortalecer sus redes de apoyo y facilitar su reintegración positiva en la comunidad.
- **Psicólogo:** Cumple el papel de acompañamiento para fomentar, el fortalecimiento y promover la integridad social. Sus funciones son poder promover la participación en el proceso, poder identificar los factores de riesgo, realizar evaluaciones y diagnósticos, desarrollar planes de intervención, ofrecer terapia individual y grupal, apoyar a las víctimas y colaborar con otros profesionales. Su objetivo es abordar las necesidades emocionales y conductuales de los jóvenes infractores, fomentar sus fortalezas.
- **Abogado:** juegan un papel clave en la implementación de programas de justicia restaurativa para jóvenes, brindando asesoramiento legal, representación, negociación y

mediación, consideración de acuerdos y representación en el sistema judicial. Sus objetivos principales son asegurar que el proceso se lleve a cabo dentro de un marco legal, proteger los derechos de los menores infractores y promover soluciones justas y reparadoras.

- **Mediador:** Es el encargado de acompañar y apoyar en el diálogo a las partes durante la audiencia de mediación. Es un tercero neutral y capacitado en mediación y resolución de conflictos.

4.4. Fase I: Pre-Encuentro

La mediación penal debe ser solicitada por la víctima o por el imputado o acusado, ante el fiscal, quien remitirá el caso al equipo interdisciplinario para activar el protocolo. Cabe recordar que el término para solicitar la mediación es desde la imputación hasta antes del inicio del juicio oral y en el caso del procedimiento abreviado, se puede solicitar hasta antes de que se emita fallo de primera instancia.

4.4.1. *Etapa I:*

En esta etapa se pretende realizar un primer acercamiento con cada una de las partes, con los objetivos de comprobar el consentimiento libre y voluntario de cada una de ellas, comprender los hechos del caso y el contexto en el que se ha presentado el conflicto, para así poder identificar la pertinencia del proceso de mediación. Asimismo, se da la preparación y realización de talleres de sensibilización con las partes.

1. Citación a los padres o representantes legales de cada adolescente que es parte del conflicto, donde se les presenta el programa y se resuelven dudas al respecto.
2. Se realiza un acercamiento individual con la parte ofendida donde se debe expresar el consentimiento libre y voluntario de la parte (ver anexo B y D).

3. Se realiza un acercamiento individual con el adolescente que cometió la ofensa, donde se debe expresar el consentimiento libre y voluntario de la parte (ver anexo B y C).

En las entrevistas es importante que el equipo interdisciplinario este atento de cualquier anomalía, pues se debe identificar si el consentimiento de alguna de las partes se encuentra viciado o si se está presentando una situación de violencia basada en el género, se debe reportar al fiscal encargado que remitió el caso. En el segundo evento, donde se evidencia una revictimización de la violencia basada en el género, el equipo interdisciplinario deberá:

- Solicitarle a la parte en compañía del equipo psicosocial que narre los hechos en relación a: ¿cómo ocurrieron?, ¿dónde ocurrieron?, ¿hay alguna evidencia, se realizó alguna valoración médica?, ¿se dirigió a medicina legal?, ¿había alguien más presente?, entre otras. Se identificará el grado de violencia, daño psicológico, necesidad de acompañamiento psicológico y si la víctima no tiene un lugar seguro en el cual permanecer. En este último caso se puede recurrir a los contactos del anexo A.
- Con la ayuda del abogado identificar la conducta típica que se adecue al caso y brindar asesoría legal sobre las posibles rutas que la víctima de violencia desee realizar. Si decide denunciar, brindar apoyo.
- En caso de que la víctima requiera de atención médica con urgencia contactar al hospital más cercano, sino requiere atención médica con urgencia, contactar con la IPS de la víctima de violencia de género.
- Finalmente, se debe realizar un informe con los datos recolectados y remitirlo al fiscal a cargo.

Una vez se ha comprobado que no hay una revictimización de la violencia basada en el género ni que el consentimiento de las partes se encuentra viciado, se continuará con el proceso.

4. Se realiza el mapeo y análisis del conflicto presentado (ver anexo E)
5. Análisis del cumplimiento de los requisitos subjetivos, que son:
 - i. Tanto la víctima como el ofensor desean participar en el proceso.
 - ii. Existe autorización por parte del representante legal (requisito en adolescentes)
 - iii. La participación es conveniente y no genera (ni generará) estigmatización o exclusión.
6. Se realiza talleres de sensibilización con el apoyo del equipo interdisciplinario por separado a las partes.
 - a. Los talleres de sensibilización son creados a criterio del equipo interdisciplinario, pues se deben adoptar a cada situación y necesidad. Algunos talleres de sensibilización pueden ser:
 - i. **Psicoterapia narrativa:** en este taller, según lo expuesto por Castillo et al. (2012), se busca que el participante identifique un problema que considere que es intrínseco ella (problemas de ira, depresión, ansiedad, impaciencia, etc), con el fin de que se dé una externalización del problema identificado y se proceda a separar a la persona de este.

El participante debe escribir una carta como si le estuviera contando a alguien (imaginario) una historia sobre sí mismo y un problema, en esta carta se debe personificar el problema y atribuirle intenciones opresivas y tácticas, también debe identificar y expresar cómo se ha visto dominada la

persona o forzada por el problema a hacer cosas o tener experiencias no de su agrado y por último el participante debe recordar los momentos en que no se ha sido dominado por el problema, en las que se ha actuado heroicamente.

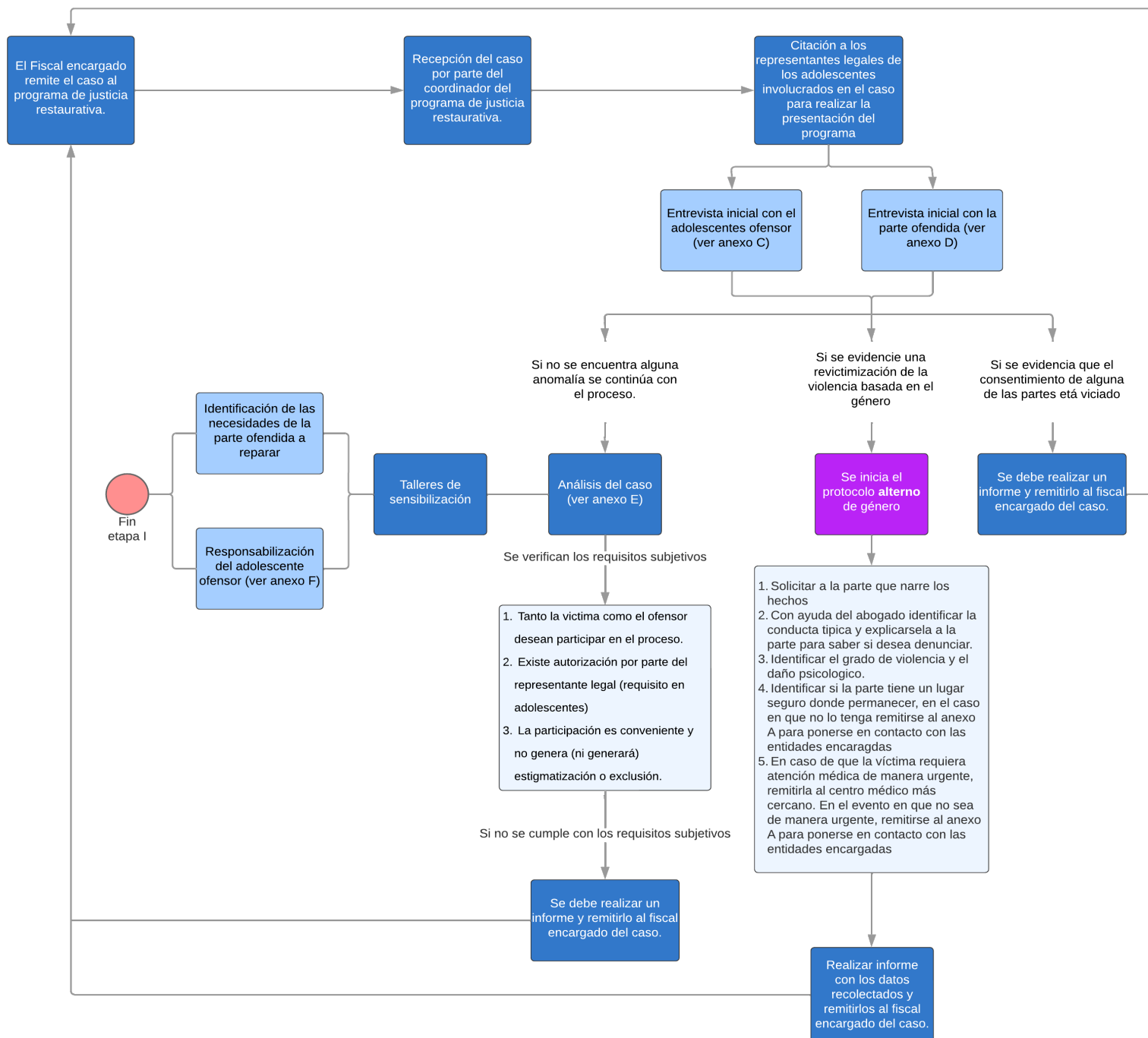
ii. Taller de sensibilización de violencia de género: Este taller se pretende que los participantes sean consciente no sólo de los tipos de violencia que existen, sino que también sepan de las posibles consecuencias sociales y legales frente a la violencia de género. Para la realización de esta sesión se puede adaptar la información otorgada por el programa de jóvenes en acción en la estrategia en derechos, acceso a la justicia y prevención de la violencia basada en género.

iii. Taller de autoevaluación del temperamento y comportamiento: en este taller se puede realizar el test de temperamento, en el que el con la ayuda del psicólogo, se puede adaptar las preguntas, pues existen diferentes métodos, para que se puedan identificar las tendencias emocionales y los patrones de comportamiento de los participantes, como por ejemplo, el test de Rotter, adaptado por Alexandre Havard (2019), el cual pretende explicar el comportamiento del participante en algunas situaciones o el test de temperamento, donde se aborda los cuatro tipos de temperamento planteados por Hipócrates.

7. Se acompaña en el reconocimiento al daño y responsabilización con el adolescente que cometió la ofensa (ver anexo F).
8. Se identifican las necesidades del ofendido para reparar.

FIGURA 1

Ruta de la etapa I de la fase I



Nota: Elaboración propia

4.4.2. Etapa II:

En esta etapa se tiene como objetivo la preparación de las partes y el equipo de trabajo para la realización del encuentro restaurativo. En esta etapa ya se identificó las necesidades de cada una de las partes, por lo que se hacen sesiones privadas con cada parte para explicar los roles y responsabilidades de cada una.

4.5. Fase II: Encuentro Restaurativo

4.5.1. Etapa I:

Se hace la citación formal a las partes, sus representantes legales y miembros que hacen parte del conflicto, para desarrollar el encuentro restaurativo.

1. Citación del ofendido y el ofensor para informarles de la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo el encuentro (ver anexos G).
2. Se contacta a los miembros familiares o comunitarios que sea necesario convocar para informarles de la fecha, hora y lugar del encuentro.

4.5.2. Etapa II:

Desarrollo del encuentro restaurativo.

1. Ubicar a las partes y demás integrantes, en un espacio tranquilo y privado.
2. Dar una breve explicación de qué es la mediación penal, confidencialidad, sus beneficios y sus efectos jurídicos.
3. Explicar que es un encuentro totalmente voluntario y si cualquiera de las partes lo desea pueden dar por terminado el encuentro en cualquier momento. En este caso se debe realizar un informe donde se exprese que no lo sucedido a través de un constancia de no acuerdo a la fiscal competente, para que continúe con el respectivo trámite.
4. Identificar a las personas que están presentes en el encuentro.

5. Establecer los acuerdos del encuentro. El mediador puede suspender el encuentro si considera que no se cumplen los acuerdos de convivencia establecidos desde el inicio de la audiencia de mediación.
6. Realizar un relato breve y general de los hechos.
7. Dar el uso de la palabra al ofendido, para que relate cómo vivió los hechos y cómo se ha visto afectado.
8. Dar el uso de la palabra a la parte ofensora, para que relate cómo se siente respecto a lo expuesto por la parte ofendida, la manera cómo se responsabiliza y cómo cree que puede reparar el daño.
9. Presentación de una propuesta para la reparación (simbólica y/o económica).
10. Redacción del acuerdo de mediación (ver anexo H)
11. Lectura del acuerdo de mediación.
12. Firma del acuerdo por cada uno de los asistentes.
13. Envío del acuerdo a la autoridad competente:
 - a. En el caso en que no se llegue a un acuerdo, se debe realizar un informe donde se incluya el resultado del encuentro, los hechos, descripción del proceso y del acompañamiento del equipo interdisciplinario, las dificultades encontradas y las fortalezas identificadas.
 - b. Envío del informe a la autoridad competente, quien validará el acuerdo y volverá a remitirlo al equipo interdisciplinario para que se del seguimiento al cumplimiento del acuerdo.

Si se decide prorrogar el encuentro, esto se puede solicitar de mutuo acuerdo por una sola vez.

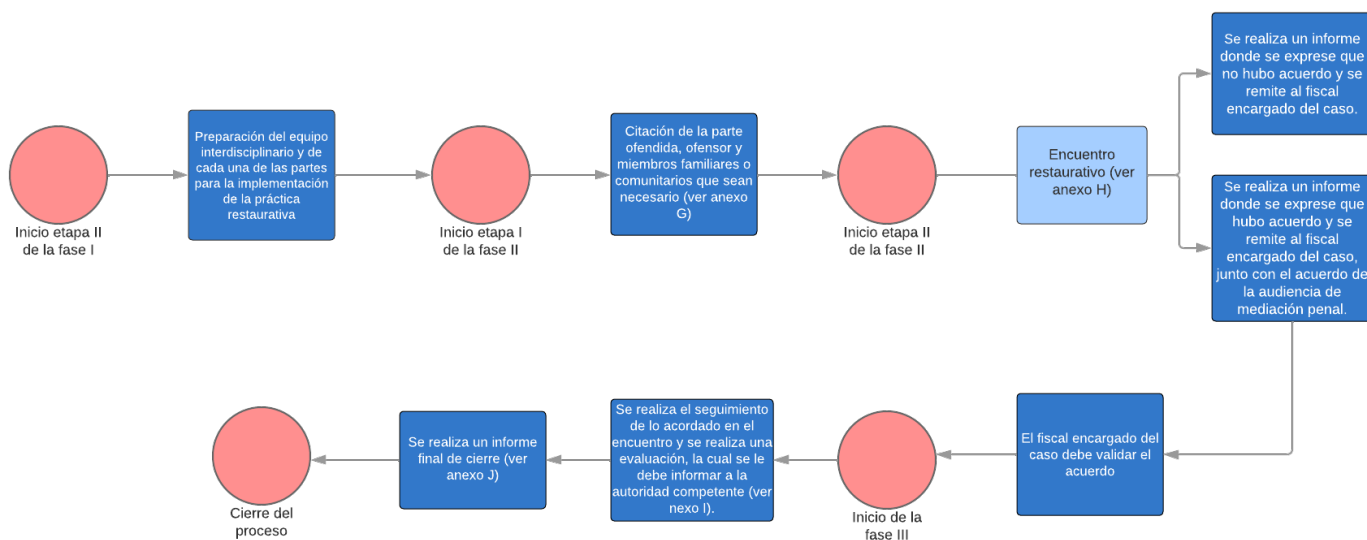
4.6. Fase III: Post- Encuentro y seguimiento.

En esta fase se realiza el seguimiento de lo acordado en el encuentro y se realiza una evaluación, la cual se le debe informar a la autoridad competente (ver nexos I).

El tiempo que se tiene para realizar el cierre del proceso depende del tipo de acuerdo y se debe realizar un informe final de cierre (ver anexo J).

FIGURA 2

Ruta desde la etapa II de la fase I hasta el cierre



Nota: Elaboración propia

5. CONCLUSIONES

El presente trabajo tuvo como objetivo general proponer un protocolo de mediación penal y justicia restaurativa para abordar delitos de violencia intrafamiliar en el SRPA en Santiago de Cali. Esta propuesta se basa, por un lado, en el reconocimiento de la familia como el núcleo fundamental, la cual goza de especial protección, ya que la Constitución Política establece la obligación tanto del Estado como de la misma sociedad de protegerla. Por el otro lado, se basa en las reformas normativas y jurisprudenciales realizadas para la disminución de casos de violencia intrafamiliar en Colombia.

Actualmente, se ha reconocido la importancia de la implementación de la justicia restaurativa como complemento a la justicia penal ordinaria, ya que esta no busca la impunidad, sino reconocer, resolver y superar el conflicto como mecanismo de prevención del injusto. Además, se caracteriza por buscar la responsabilidad, el cambio, la reparación y la reconstrucción voluntaria de las relaciones sociales destruidas, mediante acuerdos donde el ofendido y el ofensor participan activamente, debido a que se pretende que ya no sea sólo la participación del ofendido y del Estado.

En el caso de los adolescentes, el ordenamiento colombiano dispuso un Sistema de Responsabilidad Penal especializado, con carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del Sistema de Adultos, en el cual se busca garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, esto debido a que los adolescentes están en etapa de formación y cuentan con una protección integral.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al garantizar la justicia restaurativa dentro de sus procesos, permite la implementación de los mecanismos restaurativos establecidos dentro del artículo 521 del Código de Procedimiento Penal, en el cual, uno de estos

es la mediación penal, donde se prima la voluntad de las partes, la confidencialidad y el dialogo entre el ofensor y la víctima. Asimismo, es una oportunidad para que haya un intercambio entre la víctima y el imputado en un espacio seguro y con el acompañamiento de un tercero neutral. A su vez, tiene efectos vinculantes y excluye tanto el ejercicio de la acción civil derivada del delito como el incidente de reparación integral. Es así como, la justicia restaurativa a través de la mediación penal puede abordar delitos de violencia intrafamiliar cometidos por adolescentes dentro del SRPA en Santiago de Cali.

El protocolo elaborado es una propuesta adaptable a los requerimientos específicos de cada caso y de las dinámicas de la sociedad, pues permite una visión general sobre la justicia restaurativa y la mediación penal, para que sea implementado por las personas que participan en la elaboración de estos encuentros restaurativos con adolescentes que han cometido el delito de violencia intrafamiliar en la ciudad de Santiago de Cali. De igual manera, pretende la participación de las partes del conflicto, las familias de las partes y, dado el caso, de miembros de la comunidad, con el fin de lograr un acuerdo restaurativo que garantice tanto los principios propios de la justicia restaurativa como del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Por último, es menester sugerir la creación de políticas públicas y sociales para que desde el orden municipal, por medio de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana y la Secretaría de Seguridad y Justicia fomenten la implementación de los mecanismos restaurativos en los procesos del SRPA, generando espacios de adaptación y pedagógicos para las autoridades encargadas de estos procesos, los consultorios jurídico, entre otros, debido a que esto promueve tanto la sensibilización para la aplicación de herramientas restaurativas, como la formulación de ajustes procedimentales que permitan materializar lo estipulado en la ley. Además, con la inserción de una política pública relacionada a los procesos restaurativos en el SRPA, permitiría

una disponibilidad presupuestal que financiaría tanto los programas de justicia restaurativa en SRPA, como en brindar incentivos y estabilidad para la conformación de equipos interdisciplinarios idóneos.

6. REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de la República de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.
- Abuchaibe, H., Gómez-Suárez, A. y Umaña, C.E. (2018). Justicia Restaurativa: oportunidades y retos para construir una paz estable y duradera. Defensoría del Pueblo.
- Arrom, C. Arce, A. Arrom, CM. Fresco MP. Arrom, MA, Romero M. (2015). Violencia Intrafamiliar según características sociodemográficas en población pediátrica. *Memorias del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud*, 13(3), 58-63. <http://scielo.iics.una.py/pdf/iics/v13n3/v13n3a12.pdf>
- Bustamante, D. M. (2012). De avances y retrocesos. Una revisión al cumplimiento de los mandatos constitucionales en la legislación colombiana sobre los derechos humanos de la mujer. *Papel político*, 17(1), 175-199. <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v17n1/v17n1a07.pdf>
- Concepto ICBF 40 de 2019. (2019, 10 de Abril). Instituto de Bienestar Familiar (Mónica Alexandra Cruz Omaña, JOAJ (E)). https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000040_2019.htm
- Castillo, H.I.; Ledo, and Yasiak del Pino, “Técnicas Narrativas : Un Enfoque Psicoterapéutico,” *Norte de Salud Mental* 10, no. 42 (2012): 59–66.
- Decreto 2737 de 1989. (1989, 27 de Noviembre). Presidente de la República de Colombia. Diario Oficial No. 39.080. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_menor.html
- Domingo de la Fuente, Virginia (2017). Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia. Educación Social. *Revista d’Intervenció Socioeducativa*, 67, 73-90.

Sánchez. S. (2021) El Principio de Oportunidad en Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. Vacíos y Alternativas en frente al trato diferencial de los Adolescentes en Conflicto con la Ley. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/44044/2021SoniaSa%CC%81nchez.pdf?sequence=1>

Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Justicia Restaurativa. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Justicia-Restaurativa-Res-0-0383-de-2022.pdf>

Flórez, M. (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/21523514/JUSTICIA+RESTAURATIVA-4.pdf/59348f97-4a8c-4a8b-97b6-0b8761f34585>

Gorjón Gómez, G. de J. ., & Cubillos Álvarez, F. E. . (2021). Mediación frente al delito de violencia intrafamiliar en el ordenamiento penal colombiano. *LETRAS JURÍDICAS*, 32(32), 1–27. <https://revistaletrasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/30>

Havard, A.(2019). *Del temperamento al carácter Cómo convertirse en un líder virtuoso* (1ª ed). Ediciones universidad de navarra

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2020). Boletín estadístico mensual de diciembre de 2020. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/494197/Boletin+diciembre.pdf>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2021). Boletín estadístico mensual de diciembre de 2021. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/628335/Boletin_Dic_2021.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2022). Boletín estadístico mensual de diciembre de 2022.

https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/742818/Boletin_diciembre_2022.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2023). Boletín estadístico mensual de marzo de 2023.

https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/879499/Boletin_marzo_2023.pdf

Jiménez, J. (2009). Justicia restaurativa y responsabilidad penal para adolescentes. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 39, 55-66.

Jóvenes en acción. (2021). Taller pedagógico violencia basada en género convenido 0421 del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo (PNUD). https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/Talleres/Herramienta3/Talleres%20VBG/TALLER_VIOLENCIA_BASADA_EN_GENERO_J%C3%93VENES_EN_ACCI%C3%93N.pdf

Ley 294 de 1996. (1996, 16 de Julio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 42.836. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0294_1996.html

Ley 599 de 2000. (2000, 24 de Julio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 44.097. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Ley 882 de 2004. (2004, 02 de Junio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 45.568. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0882_2004.html

Ley 906 de 2004. (2004, 01 de Septiembre). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 45.658. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

- Ley 1312 de 2009. (2009, 09 de Julio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 47.405. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1312_2009.html
- Ley 1542 de 2012. (2012, 5 de Julio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48.482. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html
- Ley 1959 de 2019. (2019, 20 de Junio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 50.990. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1959_2019.html
- Ley 1098 de 2006. (2006, 8 de noviembre). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 46.446. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Ley 2220 de 2022. (2022, 30 de Junio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 52.081. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2220_2022.html
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2018). Guía Metodológica para la implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Biblioteca%20Politica%20criminal/Gu%C3%ADa_Metodologica_para_implemtaci%C3%B3n_programa_de_JJR.pdf
- Niño, M. I. (2014). Estado del arte de la violencia intrafamiliar en Colombia: estudios socio jurídicos. *Revista de Derecho Público*, 33. Universidad de los Andes (Colombia)
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Addressing violence against children, women and older people during the covid-19 pandemic: Key actions. Pp 1-7. https://www.who.int/publications/i/item/WHO-2019-nCoV-Violence_actions-2020.1
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (2002). Principios básicos de la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, en Informe de la reunión del grupo de expertos sobre justicia restaurativa. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 11

- período de sesiones, Viena, 16 a 25 de abril de 2002.
<http://www.unodc.org/pdf/crime/commissions/11comm/5add1s.pdf>.
- UNICEF Comité Español. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Observatorio Colombiano de las Mujeres. (2020). Boletín N°18. Llamadas para la orientación de mujeres en condición de vulnerabilidad. Pp. 1-3
- Parra, M. (2012). Justicia restaurativa y principio de oportunidad en el sistema de responsabilidad penal juvenil: hacia la reconciliación con la víctima en el marco del conflicto armado. *Iter Ad Veritatem*, 10(10).
<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/556>
- Pueyo, A. & Redondo, S. (2007). Predicción de la violencia: Entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia. *Papeles del psicólogo*, 28 (3), 157-173
- Rodríguez, C., Leonardo, A., Padilla, A., Rodríguez, LS., y Díaz, F. (2010). Análisis de la justicia restaurativa para atender casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación, Colombia. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6(2), 355-373.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982010000200011&lng=en&tlng=es.
- Ruiz-Hernández, Andrés Fernando. (2011). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez. *Vniversitas*, (122), 335-361.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602011000100012&lng=en&tlng=es.

Sampedro-Arrubla, J. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 87-124.

Sentencia C- 1195/01. (2001, 15 de Noviembre. Corte Constitucional (Dr. Manuel José Cepeda Espinosa y Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, MP).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1195-01.htm>

Sentencia C-674/05. (2005, 30 de Junio). Corte Constitucional (Dr Rodrigo Escobar Gil, MP).
https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-674-05.htm#_ftn12

Sentencia C-059/05. (2005, 01 de Febrero). Corte Constitucional (Clara Inés Vargas Hernández, MP). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-059-05.htm>

Sentencia C-740/08. (2008, 23 de Julio)Corte Constitucional (Jaime Araujo Renteria, MP).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-740-08.htm>

Sentencia C-387 de 2014. (2014, 25 de Junio). Corte Constitucional (Jorge Iván Palacio Palacio MP). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-387-14.htm>

Sentencia T-434 de 2014. (2014, 03 de Julio). Corte Constitucional (Luis Guillermo Pérez, MP).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-434-14.htm>

Sentencia T- 015 de 2018. (2018, 01 de Febrero). Corte Constitucional (Carlos Bernal Pulido, MP). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-015-18.htm>

Sentencia SP3888-2020. (2020, 14 de Octubre). Corte Suprema de Justicia (Gerson Chaverra Castro, MP). [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2020/SP3888-2020\(54380\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2020/SP3888-2020(54380).pdf)

Sentencia SP4367-2020. (2020, 11 de Noviembre). Corte Suprema de Justicia (Gerson Chaverra Castro, MP). <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2021/02/02/sistema-penal-acusatorio-incidente-de-reparacion-integral-5/>

Sentencia SP13300-2017. (2017, 30 de Agosto). Corte Suprema de Justicia (Fernando Alberto Castro Caballero, MP)

Zehr, H.(2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Intercouse PA, Good Books.

7. ANEXOS

ANEXO A. LÍNEAS DE ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA

- **Línea de atención a mujeres víctimas de violencia:** 155
- **Línea de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes:** 141
- **Línea para denuncia telefónica:** 122
- **Atención a víctimas de violencia de género:** Línea gratuita , anónima, nacional y disponible las 24 horas del día → Línea #144
- **Policía Nacional:** Línea de atención a mujeres #155
- **Policía Centro Automático de Despacho de la Policía:** 123
- **Línea 24 horas de casa Matria:**
 - 3105162760
- **PRO-FAMILIA Aguablanca:**
 - Calle 72w # 283 -22.
 - Cel: 320 285 1205
- **Fundación Si Mujer:**
 - Calle 19 Norte # 3N - 50.
 - Tel: 668 3000
- **Fundación Cer Mujer:**
 - Calle 8 # 14 - 08.
 - Tel: 885 4896
- **Centro Zonal Centro:**
 - Avenida 1 Norte # 7 N - 41.
 - Tel: 488 2525. Ext. 263020 - 263028

- **Línea de salud mental de la gobernación del Valle del Cauca:**
 - Tel: 4865555 opción 9
- **Línea nacional contra la trata de personas:**
 - Tel. 018000 522020
- **Defensoría del Pueblo:**
 - Carrera 3 # 9 - 47/63.
 - Tel: 889 0014
- **Personería Municipal CAM-Alcaldía - Primer piso:**
 - Tel: 661 7999
- **Fiscalía. CAVIF (Centro de Atención a Víctimas de Violencia Familiar):**
 - Avenida Roosevelt #38- 32 / Edificio Conquistadores.
 - Tel: 6204100 ext. 1095-1096
- **URI (Unidad de Reacción Inmediata):**
 - Calle 10 #6-25
 - Tel.3187825416- 6204100 Ext- 1155
- **Casa Matria:**
 - Tel: 6688250
- **Personería Municipal de Cali:**
 - Cel: 318 3355722
- **Defensoría Del Pueblo:**
 - Cel: 3203094567

EN CASO DE SOLICITUD DE HOGAR DE ACOGIDA

- atencion.mujeres@cali.gov.co

- Cel. 3206927198.

ENTIDADES DE SALUD:

- **Hospital Primitivo Iglesias:**

- Carrera 16A #50-18.
- Tel: 485 1717: Opc 2 -> opc 2

- **I.P.S Belalcazar:**

- Calle 17 # 19A - 17.
- Tel: 485 17 17: Opc 3 -> opc 2

- **I.P.S Cristóbal Colón**

- Calle 15 # 33 - 71.
- Tel: 485 1717: opc 4 -> opc 1

- **I.P.S Agua Blanca:**

- Calle 26A # 25 - 46.
- Tel: 485 1717 ; opc 5 -> opc 3

- **I.P.S Doce de Octubre.**

- Calle 49 # 28G - 00
- Tel: 485 1717 : opc 6 -> opc 3

NOTA: En caso de emergencia se debe contactar al hospital más cercano y procede la denuncia.

No existe un tiempo límite para consultar.

COMISARÍAS DE FAMILIA:

- **Comisaría de Familia de Terrón Colorado, Comuna 1:**

- Avenida 4 Bis. Oeste #19-00

- Tel: 8943512
- **Comisaría de Familia de 7 de agosto, comuna 7:**
 - Calle 72b #11-06.
 - Tel:6638255.
- **Comisaría de Familia Quinta Siloé, comunas 18, 19, 20 y 22. Casa Justicia Siloé:**
 - Calle 2 Cra. 52.
 - Tel: 5521826
- **Comisaría de Familia Séptima Alfonso López, comunas 5 y 7. Casa Justicia Alfonso López**
 - Calle 73 #7g-23.
 - Tel: 6638255
- **Comisaría de Familia El Guabal, comuna 10.**
 - Calle 14b #41a-25
 - Tel: 3260352

ANEXO B. CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INGRESO AL PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENAL

NO. DE CASO: _____

FECHA: _____

NOMBRE: _____

MEDIADOR/A: _____

OBJETIVO: Consultar el consentimiento libre e informado para participar en la mediación penal.

USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS: Los datos que se obtengan de la participación en el Programa de Mediación Penal serán utilizados únicamente para el Proceso Restaurativo y Penal y serán tratados con fines netamente del proceso, guardándose siempre sus datos personales en un lugar seguro, de tal manera que ninguna persona ajena y sin autorización legal pueda acceder a esta información y atendiendo a un estricto cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 sobre la Protección de Datos Personales, especialmente los datos definidos como sensibles*. En ningún caso se harán públicos sus datos personales, siempre garantizando la plena confidencialidad de los datos y el riguroso cumplimiento del secreto profesional en el uso y manejo de la información y el material obtenido.

REVOCATORIA DEL CONSENTIMIENTO: La información suministrada puede ser conocida, rectificadora, suprimida. El presente consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento durante el desarrollo del proceso restaurativo.

INFORMACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN PENAL:

Se informa a las partes lo siguiente:

1. Que la mediación penal es un mecanismo de justicia restaurativa por medio del cual “un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado (...) trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta. (Ley 904 de 2004 Art. 523). El propósito de la mediación es procurar alcanzar acuerdos sobre obligaciones razonables y proporcionales con el daño causado con el delito. (Ley 904 de 2004 Art. 519.2).
2. Que la mediación es un proceso voluntario, razón por la cual las partes tienen las facultades de someter o no el conflicto al proceso restaurativo y de retirar su consentimiento en cualquier momento del proceso.
3. Que la mediación es un proceso confidencial, de manera que la participación del presunto ofensor en el proceso restaurativo no será considerada como una aceptación de su culpabilidad y las declaraciones que este realice durante la mediación no serán tenidas en cuenta como evidencia en el proceso penal. (Ley 906 de 2004, art. 519.3)
4. Que, en el evento de suscribir un acuerdo, su incumplimiento no será utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena. (Ley 906 de 2004, art. 519.4)
5. Que las partes tienen derecho a consultar a un abogado en cualquier momento del proceso de mediación, especialmente, antes de suscribir el acuerdo restaurativo (Ley 906 de 2004. Art 519.6), y el abogado sólo tendrá derecho a asistir a la audiencia de mediación. (Ley 640 de 2001. Art. 20).
6. Que la suscripción de un acuerdo restaurativo en el marco de la mediación “excluye el ejercicio de la acción civil derivada del delito y el incidente que de reparación”, cuando el acuerdo recae sobre la indemnización de perjuicios.

7. Que la información que comparta durante el proceso de mediación no será conocida por la Fiscalía General de la Nación. El fiscal solo tendrá acceso a la información registrada en el acta de medición.
8. Que el acta de mediación presta mérito ejecutivo.
9. Que cualquier información que se intercambie, se facilite o se cree en el proceso será considerada confidencial, y por lo tanto se obligan las partes a no divulgar nada del proceso, a menos que se tenga autorización expresa.

DECLARATORIA DE CONSENTIMIENTO:

yo, _____ identificado/a con C.C. _____
de _____, he leído el documento de consentimiento informado que me ha sido entregado y el comunicado del proceso de mediación penal,, he comprendido las explicaciones acerca del Proceso de Mediación Penal y he podido resolver todas las dudas y preguntas que he planteado al respecto. También comprendo que, en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo revocar el consentimiento que ahora presento. También he sido informado/a que mis datos personales serán protegidos y serán utilizados únicamente con fines del proceso de mediación penal. Tomando todo ello en consideración y en tales condiciones, **MANIFIESTO MI CONSENTIMIENTO LIBRE Y VOLUNTARIO** para participar en el Proceso de Mediación Penal y que los datos que se deriven de mi participación serán utilizados con los fines antes descritos.

Firma:

Nombre:

Cédula:

Celular:

*Datos sensibles: Aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación.

ANEXO C. ENTREVISTA INICIAL OFENSOR

Fecha:	
No. del caso:	
No. de sesión:	Hora de fin:
Hora de inicio:	
Lugar:	
INFORMACIÓN DEL ENTREVISTADO	
Nombre del participante:	
Tipo de documento:	
No. de identificación:	
Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	
Género:	
Nivel de Escolaridad:	
Edad:	
Régimen de Salud:	
EPS :	
Pertenencia étnica:	
Persona con discapacidad:	
Dirección:	
Barrio:	
Comuna/Localidad:	
Ciudad:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	

Consume SPA:			
Tipo de sustancia (si aplica)			
Tiempo de consumo (si aplica)			
Frecuencia de consumo (si aplica)			
¿cómo fue su primer acercamiento al consumo de sustancias? (si aplica)			
PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA			
¿Acepta participar en el programa?		Observaciones	
IDENTIFICACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL			
Valoración de afectación emocional posterior al delito: identifica congruencia entre el lenguaje verbal y no verbal de cada una de las partes.			
Relato de los hechos: ¿podrías contarme qué fue lo que pasó? ¿Cuál ha sido tu experiencia? ¿Qué te llevó a cometer esta ofensa? ¿Cuáles fueron las circunstancias en ese momento?¿Qué consideras que fue el detonante en este caso? ¿Has tenido experiencias similares en el pasado? ¿El género u orientación sexual influyó en tu actuar? ¿Percibiste desigualdades de género o sentiste que tenías mayor control o poder en la situación?			

<p>Valoración de los hechos: ¿Cómo te sientes frente a lo sucedido?, ¿Qué estaba pasando en tu vida cuando sucedió eso?. ¿Esta situación ha tenido un impacto en tu bienestar mental? ¿Qué sentimientos tienes cuando ves / escuchas / lees sobre las consecuencias de la situación? ¿qué sentimiento te genera cuando escuchas “las mujeres tienen un rol participativo en nuestra sociedad ” ¿Consideras que existieron prejuicios basados género que motivaron tu comportamiento?, ¿Qué te dices a ti mismo/a? ¿cuáles son tus sentimientos? ¿consideras que hay formas diferentes de ver esto? ¿Sientes arrepentimiento por tus acciones? ¿cómo te sientes respecto a que las mujeres tienen las mismas posibilidades que los hombres?</p>	
<p>Reconocimiento del daño y de la víctima: ¿qué personas consideras fueron afectadas por lo que hiciste? ¿cómo?, ¿si tu estuvieras en el lugar de la persona que sufrió el daño, que te gustaría que se hiciera el ofensor? ¿Qué has pensado desde que ocurrió el incidente?, ¿Qué piensas sobre la posibilidad de reparar el daño causado y restaurar la relación con la víctima? ¿Qué cambios estás dispuesto a realizar con el fin de prevenir la repetición de estas situaciones? ¿Qué cambios consideras has realizado hasta ahora?</p>	
<p>Valoración de mecanismos de solución: ¿Hay algo particular que te inquiete sobre el mecanismo de la mediación penal? ¿tienes alguna duda al respecto? ¿tienes alguna duda sobre el papel de cada uno de los integrantes del equipo? ¿En alguna otra ocasión, has tenido alguna experiencia relacionada la justicia penal o con algún mecanismo restaurativo?</p>	

<p>Valoración de circunstancias previas: ¿Antes de lo que ocurrió hubo inconvenientes previos con esta persona(as)?, ¿Cuáles?, ¿Podrías describirlos?¿Qué hiciste frente a lo sucedido?)</p>	
<p>Valoración de vínculos relacionales afectados: ¿crees que otras personas se vieron afectadas con lo que pasó?, ¿de qué manera?,¿cuál fue la afectación? ¿has reflexionado sobre ello?</p>	
<p>Identificación de factores de riesgo y protectores: ¿Con qué personas de tu círculo cercano (amigos, vecinos, conocidos) podrías contar para llevar mejor este proceso?, ¿Consideras importante la participación de esa persona?, ¿Por qué?, ¿Consideras que esa persona(s) se ha preocupado por tu bienestar?, ¿De qué manera esa persona te puede ayudar?, ¿Hay alguna persona dentro de tu círculo cercano (amigos, vecinos, conocidos) que no te gustaría que hiciera parte del proceso?, ¿Por qué? ¿Consideras que esa persona en ocasiones hace cosas que consideras inapropiadas?, ¿Hay algo en particular que te inquiete sobre el proceso?</p>	
<p>Análisis de la entrevista por parte del facilitador:</p>	
<p>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS SUBJETIVOS</p>	

Requisito	Cumple	No cumple	Observaciones
El adolescente desea participar en el proceso			
Existe autorización por parte del representante legal			
La participación es conveniente y no genera (ni generará) estigmatización o exclusión			
CONCLUSIÓN VALORACIÓN DE REQUISITOS SUBJETIVOS			
Continúa	No continúa	Observaciones	
COMPROMISO			
El o la u ofensora(or) debe pensar en cuáles serán las acciones que puede realizar para el acuerdo restaurativo, que deberá presentarlas en la siguiente sesión por escrito.			
ASISTENTES			
Nombre	Rol	No. Documento de Identidad	Firma

ANEXO D. ENTREVISTA INICIAL CON EL OFENDIDO

Fecha:	
No. del caso:	
No. de sesión:	Hora de fin:
Hora de inicio:	
Lugar:	
INFORMACIÓN DEL ENTREVISTADO	
Nombre del participante:	
Tipo de documento:	
No. de identificación:	
Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	
Género:	
Nivel de Escolaridad:	
Edad:	
Régimen de Salud:	
EPS :	
Pertenencia étnica:	
Persona con discapacidad:	
Dirección:	
Barrio:	
Comuna/Localidad:	
Ciudad:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS			
Consume SPA:			
Tipo de sustancia (si aplica)			
Tiempo de consumo (si aplica)			
Frecuencia de consumo (si aplica)			
¿cómo fue su primer acercamiento al consumo de sustancias? (si aplica)			
PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA			
¿Acepta participar en el programa?		Observaciones	
IDENTIFICACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL			
<p>Relato de los hechos: ¿podrías contarme qué fue lo que pasó? ¿Cuál ha sido tu experiencia? ¿Cuáles fueron las circunstancias en ese momento? ¿Consideras que el género u orientación sexual influyó en el comportamiento del ofensor?, ¿Percibiste desigualdades de género o sentiste que tenías mayor control o poder en la situación? ¿cómo te sientes frente a lo sucedido?</p>			
<p>Valoración de afectación emocional posterior al delito: ¿Qué estaba pasando en tu vida cuando sucedió eso?, ¿Consideras que existieron prejuicios basados género que motivaron el comportamiento del ofensor? ¿Qué te dices a ti mismo/a? ¿cuáles son tus sentimientos? ¿has dejado de realizar alguna actividad que te gustaba producto de este conflicto?, ¿sientes que este conflicto altero tu estilo de vida?</p>			

<p>Reconocimiento del daño y de la víctima: ¿Consideras que lo sucedido afectó tu manera de relacionarte con las personas?, ¿De toda esta situación que consideras que ha sido lo más difícil de asimilar?, ¿Consideras que existe alguna manera de solucionar esta situación?, ¿cómo entiendes la justicia?, ¿Si en tus manos estuviera la posibilidad de ejercer y aplicar la ley, cómo actuarías en relación con el ofensor?, ¿qué esperarías suceda en un proceso justo?</p>	
<p>Valoración de mecanismos de solución: ¿Hay algo particular que te inquiete sobre el mecanismo de la mediación penal? ¿tienes alguna duda al respecto? ¿tienes alguna duda sobre el papel de cada uno de los integrantes del equipo? ¿En alguna otra ocasión, has tenido alguna experiencia relacionada la justicia penal o con algún mecanismo restaurativo?</p>	
<p>Valoración de vínculos relacionales afectados: ¿podrías mencionar con nombres y apellidos a quienes de tu círculo cercano también resultó afectado y de qué manera? ¿cuál fue la afectación? ¿Existe otra persona que consideras fue afectada por esta situación?</p>	
<p>Identificación de factores de riesgo y protectores: ¿Con qué personas de tu círculo cercano (amigos, vecinos, conocidos) podrías contar para llevar mejor este proceso?, ¿Consideras importante la participación de esa persona?, ¿Por qué?, ¿Consideras que esa persona(s) se ha preocupado por tu bienestar?, ¿De qué manera esa persona te puede ayudar?, ¿Hay alguna persona dentro de tu círculo cercano (amigos, vecinos, conocidos) que no te gustaría que hiciera parte del proceso?, ¿Por qué? ¿Consideras que esa persona en ocasiones hace cosas que consideras inapropiadas?, ¿Hay algo en particular que te inquiete sobre el proceso?</p>	

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS SUBJETIVOS			
Requisito	Cumple	No cumple	Observaciones
Desea participar en el proceso			
Existe autorización por parte del representante legal (en caso de que sea menor de edad)			
La participación de la víctima no genera (ni generará) estigmatización o exclusión			
CONCLUSIÓN VALORACIÓN DE REQUISITOS SUBJETIVOS			
Continua		No continua	Observaciones
COMPROMISO			
El o la víctima debe pensar en que necesitaría para sentirse reparada para presentarlos en la próxima sesión por escrito.			
ASISTENTES			
Nombre	Rol	No. Documento de Identidad	Firma

ANEXO E. ANÁLISIS DEL CASO**NO. DE CASO:** _____**FECHA:** _____**NOMBRE:** _____**MEDIADOR/A:** _____**HORA DE INICIO** ____:____ **AM/PM** **HORA FIN:** ____:____ **AM/PM****OBJETIVO:** Verificar los idoneidad del caso y de las partes para el ingreso al programa

INFORMACIÓN GENERAL		
INFORMACIÓN DEL ADOLESCENTE QUE	NOMBRE:	
	EDAD:	
	GÉNERO:	

COMETIÓ LA OFENSA (OFENSOR):	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	
	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	
	NÚMERO DE CONTACTO:	
INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE OFENSORA:	NOMBRE:	
	EDAD:	
	GÉNERO:	
	VÍNCULO AFECTIVO CON LA PARTE OFENSORA:	

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	
	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	
	NÚMERO DE CONTACTO:	
INFORMACIÓN DEL OFENDIDO	NOMBRE:	
	EDAD:	
	GÉNERO:	
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	

	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	
	NÚMERO DE CONTACTO:	
INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE OFENDIDA (EN CASO DE QUE TAMBIÉN SEA UN ADOLESCENTE):	NOMBRE:	
	EDAD:	
	GÉNERO:	
	VÍNCULO AFECTIVO CON LA PARTE OFENDIDA:	
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	

	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	
	NÚMERO DE CONTACTO:	

INFORMACIÓN DEL CASO	No. DE EXPEDIENTE:	
	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:	
	DELITO:	

CONCLUSIÓN:

OBSERVACIONES:

SE VINCULA O NO SE VINCULA:

ASISTENTES			
NOMBRE	ROL	No. DOCUMENTO	FIRMA

ANEXO F. RESPONSABILIZACIÓN/ REPARACIÓN**Fecha:****Lugar****No. de caso:****Hora de inicio:****Hora de fin:****ENCUADRE**

Retome los elementos trabajados en el desarrollo de las sesiones: cada sesión tendrá una duración de una hora y media máximo, estas se desarrollan teniendo en cuenta el respeto y el reconocimiento del otro, la escucha activa, el no juzgamiento de lo que exprese el participante y el respeto a la confidencialidad. puede iniciar con las siguientes preguntas orientadoras: ¿cómo te sentiste frente a este programa? ¿Qué dudas te surgieron frente al proceso que estamos realizando? ¿Qué sientes que debe implementarse frente al programa? ¿Fue esporádico para usted expresar la situación particular vivida frente a los encargados de dirigir la sesión?

RESPONSABILIZACIÓN

¿Cómo es la relación que conlleva con las mujeres de su núcleo familiar?

¿Ha sido víctima de violencia intrafamiliar?

¿Las mujeres de su núcleo familiar le han manifestado en alguna ocasión sentirse abusadas física, económica, y socialmente dentro de su comunidad y su núcleo familiar?

(Frente a ser víctima de violencia personalmente hablando, responder las siguientes preguntas):

¿Cuáles han sido tus pensamientos desde que ocurrió el episodio de violencia?

¿Cómo te estás sintiendo ahora?

¿Quiénes han sido afectados por la situación?

¿Quién debe reparar?

¿De qué manera puedo reparar?

¿Si tuvieras que ponerles un nombre a las acciones realizadas, cuál sería?

¿Se considera responsable de las acciones cometidas?

¿Considera que alguien más tiene responsabilidad sobre las acciones cometidas?

¿Qué se hace cuando uno es responsable? ¿Cómo lo harías en tu casa?

PROPUESTAS PARA EL ACUERDO RESTAURATIVO

Identificación de acciones de reparación: realice una descripción del relato " Si tuvieses la posibilidad de reparar la situación por la cual estas aquí ¿qué harías? ¿cómo?,¿cuándo?, ¿dónde? ¿A quién repararías? ¿Qué acciones consideras correctas para llevar a cabo el acuerdo restaurativo? ". Se propone que él o la ofensor (a) exponga los acuerdos para el plan de reparación.

El **equipo del programa** menciona los elementos identificados en la propuesta (Responsabilización, Reparación e Inclusión social, registro de afectación del otro, impacto social de las acciones propuestas, elementos simbólicos, entre otros)

Redes de apoyo: ¿Quiénes, de qué manera contribuirán al proceso de reparación, responsabilización e inclusión social y cómo acompañarán en el proceso?

Compromisos: además de los establecidos mencione los acordados en esta sesión

ASISTENTES

NOMBRE	ROL	No. DOCUMENTO	FIRMA

**ANEXO G. CITACIÓN A ENCUENTRO RESTAURATIVO – AUDIENCIA DE
MEDIACIÓN**

Fecha: _____

Señor (a): _____

Dirección: _____

Barrio o Localidad: _____

Teléfono y/o Celular: _____

Ciudad: _____

Hacemos la citación al encuentro restaurativo que hemos concertado para el día **DÍA/MES/AÑO**, a las **HORA AM/PM** de manera **VIRTUAL/PRESENCIAL**, en el cual a través de la práctica restaurativa **MEDIACIÓN VÍCTIMA-OFENSOR**, se propone crear un plan de reparación del daño o afectación generada a partir de la situación que hemos tratado en encuentros previos de manera individual.

Usted tendrá derecho a asistir al encuentro restaurativo en compañía de un/a abogado/a de confianza.

Dirección: (en caso de ser presencial).

Link: (en caso de ser virtual).

Cordialmente,

ANEXO H. ACUERDO DE MEDIACIÓN

PROPUESTA DE MEDIACIÓN PENAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDOS POR ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI					CASO No.	
Departamento	Ciudad	Hora	Día	Mes	Año	
INFORMACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL						
Unidad de la Fiscalía						
Dirección						
Departamento			Municipio:			
Teléfono			Correo Electrónico:			
INFORMACIÓN DEL PROCESO						
Delito						
No. Expediente						
INFORMACION PARTICIPANTES						

INFORMACIÓN DE LA VÍCTIMA					
Nombre completo:					
Tipo de Documento:		Expedido en:			
No. De identificación:					
Dirección:		Ciudad:			
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA VÍCTIMA (si aplica)					
Nombre de la madre o representante legal:		No. Identificación:			
Nombre del padre o representante legal:		No. Identificación:			
Correo electrónico:					
Dirección:		Ciudad:		Departamento:	
Teléfono:					
INFORMACIÓN DEL OFENSOR					
Nombre completo:					
Tipo de Documento:		Expedido en:			

No. De identificación:				
Dirección:		Ciudad:		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL OFENSOR				
Nombre de la madre o representante legal:		No. Identificación:		
Nombre del padre o representante legal:		No. Identificación:		
Correo electrónico:				
Dirección:		Ciudad:		Departamento:
Teléfono:				
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS				

DESARROLLO DE LA PRÁCTICA RESTAURATIVA					
Mediación víctima- ofensor		Conferencia familiar		Círculo de paz	
<p>Se informa que la presente práctica restaurativa puede dar lugar a una mediación para beneficio y reparación integral de la víctima, por consiguiente, se procede a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndoles saber la metodología, así como los derechos y deberes que les asisten, principalmente que todo lo que se diga en esta audiencia, o la voluntad del ofensor en mediar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez precisado lo anterior, se procedió de la siguiente manera:</p>					
SIN ACUERDO			CON ACUERDO		
CON ACUERDO					

Se deja constancia de que las partes han llegado al acuerdo de forma libre y voluntaria, se informa que la presente acta será entregada al despacho judicial competente para los fines legales pertinentes.

Este acápite debe contener las obligaciones asumidas por las partes, las cuales deben consistir en obligaciones claras, expresas y exigibles. Si el cumplimiento de los acuerdos está sometido a algún plazo o condición, esta información deberá quedar registrada de manera clara en este espacio).

FORMA Y TIEMPOS DE REPARACIÓN ECONÓMICA

FORMA Y TIEMPOS DE REPARACIÓN SIMBÓLICA

OTROS COMPROMISOS DEL OFENSOR

DECLARACIÓN ADICIONAL DE LA VÍCTIMA

FIRMAS

Las partes manifiestan que fueron informadas sobre la naturaleza vinculante del acuerdo restaurativo y que este excluye el ejercicio de la acción civil derivada del delito y el incidente de reparación integral, de conformidad con lo previsto en el artículo 526 de la Ley 906

de 2004. Por esta razón, los compromisos adquiridos en este documento prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en relación con la responsabilidad civil derivada del delito.

SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE. EL ORIGINAL será remitido al fiscal delegado a cargo de la investigación.

Nombre de la víctima	No. Identificación	Firma
Nombre del R. legal de la víctima	No. Identificación	Firma
Nombre del ofensor	No. Identificación	Firma
Nombre del R. legal del ofensor	No. Identificación	Firma

Nombre Mediador/a	No. Identificación	Firma

ANEXO I. POS-ENCUENTRO (SEGUIMIENTO)**Fecha:****Lugar****No. de caso:****Hora de inicio:****Hora de fin:**

Descripción de avances y dificultades en el proceso: especifique la fecha y descripción de los avances, alcances y dificultades en el proceso de acompañamiento a las partes y sus redes de apoyo familiares o vinculares para el cumplimiento de los acuerdos.

ASISTENTES			
NOMBRE	ROL	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FIRMA

ANEXO J. INFORME FINAL DE CIERRE

- 1. Caso No.**

- 2. Información General del Caso:**

- 3. Nombre del Ofensor:**

- 4. Edad:**

- 5. Departamento y ciudad de domicilio:**

- 6. Nombre de la víctima:**

- 7. Edad:**

- 8. Departamento y ciudad de domicilio:**

- 9. Fecha de inicio del proceso:**

- 10. Fecha de finalización del proceso:**

11. Descripción de los hechos que dan lugar a la intervención:

12. Descripción del acompañamiento brindado por otras instituciones:

13. Descripción del proceso realizado:

14. Resultado obtenido:

15. Dificultades encontradas:

16. Fortalezas durante el proceso:

17. Otras observaciones adicionales:

MEDIADOR/A:

Nombres y apellidos			
Dirección:			Oficina:
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
Nombre del programa de mediación penal		Sede	

Firma:

COORDINADOR/A DEL PROGRAMA

Nombres y apellidos			
Dirección:			Oficina:
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

Nombre del programa de mediación penal		Sede	
---	--	-------------	--

Firma:
